

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE RECURSOS PELAGICOS

Resolución Núm. 1.538.- Valparaíso, 28 de diciembre de 2000.- Visto: Lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el decreto exento N° 428 de 2000; el decreto exento N° 430 de 2000; el decreto exento N° 433 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta N° 1.537 de 2000, del Servicio Nacional de Pesca; y la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos que existen en la Nación;

Que corresponde al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que el decreto exento N° 428 del 26 de diciembre de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció cuotas globales de captura para el recurso Jurel (*Trachurus murphi*), en las unidades de pesquería comprendidas entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la X Región, la que regirá por el año 2001.

Que el decreto exento N° 430 del 26 de diciembre de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció cuotas globales de captura para el recurso Sardina común (*Clupea bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*), en las unidades de pesquería comprendidas entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, la que regirá por el año 2001.

Que el decreto exento N° 433 del 26 de diciembre de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció cuotas globales de captura para el recurso Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en las unidades de pesquería comprendidas entre el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, la que regirá por el año 2001.

Que la resolución exenta N° 1.537 de 28 de diciembre de 2000, del Servicio Nacional de Pesca, establece procedimientos de entrega de información para el control de pesquerías sujetas a medidas de administración pesquera.

Que las pesquerías de los recursos Jurel, Sardina común, Anchoveta y Merluza de cola requiere de medidas especiales de control.

Que corresponde al Director Nacional de Pesca dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Resuelvo:

1.- Las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar actividades pesqueras extractivas, de procesamiento, de elaboración de los recursos Jurel (*Trachurus murphi*), Sardina común (*Clupea bentincki*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), en las áreas del litoral de la III a la X Región, ambas inclusive, deberán dar cumplimiento a los procedimientos que se señalan en la presente resolución, así como los establecidos en la resolución N° 1.537 de 2000.

- 2.- Para efectos del cumplimiento de la resolución exenta N° 1.537 de 2000, los armadores que desembarquen los recursos señalados en el numeral 1 de la presente resolución en la V Región, deberán hacer entrega de los informes respectivos en la oficina de San Antonio.
- 3.- Las naves que participen de la extracción de los recursos indicados en el numeral 1 de la presente resolución, deberán dar cumplimiento al siguiente horario de desembarque, entendido éste como el inicio de la descarga:
Lunes a Viernes, de 06:00 horas a 24:00 horas.
Sábado, de 06:00 horas a 20:00 horas.
Domingo y festivos, de 06:00 horas a 18:00 horas.
- 4.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con plantas deberán certificar ante el Servicio, cuando éste lo solicite y a través de un organismo competente, autorizado por el Servicio, las siguientes capacidades de operación.
- a) Capacidad de descarga por hora
 - b) Capacidad de elaboración, en toneladas de materia prima cada 8 horas, cuando corresponda.
 - c) Nivel de precisión de cada uno de los sistemas de pesaje, señalando su tolerancia de error respectivo, expresado en toneladas.
- 5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Mujica Montes, Director Nacional de Pesca.